



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranco, 30 MAY 2025

### VISTO:

El Expediente N° 25-028455-001 que contiene el Informe N° 050-2025-OFIC-ABAST-DIRIS.LS/MINSA de la Oficina de Abastecimiento, sobre la modificación del Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 008-2025-DIRIS-LS/DG, por la cual se delegan facultades en materia de contrataciones públicas en el/la Directora/a Ejecutivo/a de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud dispone que: *“La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo”*. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; así como la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. A su vez, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional; tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en la salud de la población;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2017-SA modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en cuyo artículo 123° se establece que *“Las Direcciones de las Redes Integradas de Salud son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, dependen y ejercen por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud, en el ámbito de Lima Metropolitana; su gestión y funcionamiento es dirigido por la Dirección General de Operaciones en Salud; asimismo, gestionan a nivel de Lima Metropolitana los procesos de Promoción, Prevención, Recuperación y Rehabilitación en Salud, según corresponda, de los Hospitales y en los Establecimientos de Salud de primer nivel de atención de la jurisdicción respectiva; así como supervisa el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos a cargo de los órganos desconcentrados de su jurisdicción”*;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; en tal sentido, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones



para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 008-2025-DIRIS-LS/DG, se resuelve delegar facultades en materia de contrataciones públicas al Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur Lima Sur;

Que, con fecha 22 de abril de 2025 entra en vigencia la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF. Así, en el numeral 25.2. del artículo 25° de la citada Ley, establece que *“El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento”*;

Que, el numeral 55.2 del artículo 55° de la misma Ley señala que *“Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable”*;

Que, con el Informe N° 050-2025-OFIC-ABAST-DIRIS.LS/MINSA del 13 de mayo de 2025, la Oficina de Abastecimiento presenta la propuesta de actualización de la Resolución Directoral N° 008-2025-DIRIS-LS/DG, en el marco de la nueva Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

Que, al haberse emitido una nueva Ley y Reglamento en materia de Contrataciones Públicas, resulta necesario modificar el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 008-2025-DIRIS-LS/DG, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión que permita a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, agilizar el cumplimiento de las funciones previstas en materia de Contrataciones Públicas;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *“El titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento”*; por lo cual el acto resolutorio deberá contar con eficacia anticipada al 22 de abril de 2025, toda vez que, en dicha fecha entró en vigencia la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, es preciso señalar que mediante el literal r) del artículo 8° del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se establece que son funciones de la Dirección General, el expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, estando el Informe N° 050-2025-OFIC-ABAST-DIRIS.LS/MINSA de la Oficina de Abastecimiento y el Informe N° 182-2025-OAJ-DIRIS LS/MINSA de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Pública y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur;



C. CHAVEZ





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranco, 30 MAY 2025

En uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA y la Resolución Ministerial N° 794-2023/MINSA;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 008-2025-DIRIS-LS/DG, adicionando funciones en el/la Director/a Administrativo/a de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, en el marco de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, con eficacia anticipada al 22 de abril de 2025, de conformidad con el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo al siguiente detalle:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR**, durante el Año Fiscal 2025, a el/la Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, las siguientes facultades:

#### En materia de Contrataciones del Estado:

(...)

**En materia de Contrataciones Públicas Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.**

- Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 y artículo 18 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
- Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades y la actualización del Plan Anual de Contrataciones, así como supervisar su ejecución.
- Aprobar las modificaciones del Cuadro Multianual de Necesidades - CMN, en el marco de las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Aprobar los procesos de compatibilización de requerimientos.
- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, en el caso de bienes, servicios y consultorías.
- Suscribir los contratos regulados por la Ley N° 32069 derivados de los procedimientos de selección, incluyendo las contrataciones complementarias y las respectivas Adendas por reducción, adicionales u otras modificaciones, incluso las derivadas de la cesión de posición contractual y la cesión de derechos.
- Resolver los contratos de bienes, servicios y obras, incluyendo los provenientes de procedimientos de selección no competitivos, por las



causales previstas en la normativa de contrataciones públicas, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad. Para la resolución de contratos de obras, se requerirá previo informe técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión Pública, la Oficina de Presupuesto Público y el informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

- h) Suscribir los contratos menores, cuando la prestación supere el año fiscal, así como sus respectivas Adendas.
- i) Resolver los contratos menores por las causales y siguiendo el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones públicas y disposiciones internas.
- j) Aprobar la subcontratación de prestaciones a cargo del contratista, hasta por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato vigente de bienes, servicios u obras.
- k) Autorizar a través de la suscripción de la adenda respectiva, las modificaciones contractuales en caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, según lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.
- l) Aprobar las contrataciones con proveedores no domiciliados en el país que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley General de Contrataciones Públicas, de acuerdo al literal n) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 32069; así como, suscribir los contratos, sus respectivas adendas y en general toda la documentación relacionada con su ejecución.
- m) Aprobar solicitudes de adelantos presentados por los contratistas, en el marco de la normativa de contrataciones públicas.
- n) Designar al Comité de Recepción de Obra.
- o) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obra y de consultorías de obras.
- p) Aprobar las solicitudes de mayores y menores gastos generales por ampliación de plazo para el caso de obras y consultoría de obras.
- q) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en el caso de bienes, servicios, consultorías, obras y consultoría de obras, incluyendo las provenientes de procedimientos no competitivos y contratos menores, según el procedimiento establecido en la normativa de Contrataciones Públicas”.

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Resolución Directoral N° 008-2025-DIRIS-LS/DG del 13 de enero de 2025, se mantiene vigente en todo a lo que no se oponga a lo dispuesto en presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.

**Regístrese y comuníquese.**

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR

.....  
DRA. SHEYLA KAREN CHUMBILE ANDÍA  
COP. 20278  
DIRECTORA GENERAL

SKCHA/CFCM/JPCC/VRNG/EJMC

Distribución:

- ( ) DG
- ( ) DA
- ( ) OF.ABAST
- ( ) Archivo